

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	54-001-33-40-007-2018-00421-00
Demandante:	Diamar Lucero Urbina García
Demandados:	Universidad Francisco de Paula Santander- UFPS
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Se encuentra el expediente al Despacho a efectos de resolver respecto de la concesión del recurso de apelación impetrado por el apoderado de la Universidad Francisco de Paula Santander en contra del proveído de fecha cuatro (04) de marzo del año 2019, mediante el cual se decretó una medida cautelar.

ANTECEDENTES

Mediante proveído de fecha cuatro (04) de marzo del año 2019, se decretó la suspensión provisional de la convocatoria N° 01 DE 2018 Concurso Público de Docente de Planta de la Universidad Francisco de Paula Santander, sede central, y se ordenó suspender las etapas del concurso programadas mediante la Resolución N° 1420 del 16 de octubre de 2018¹.

Dicha decisión fue notificada por estado electrónico el día cinco (05) de marzo de 2019 a las partes².

Mediante memorial presentado el día siete (07) de marzo del año en curso en la Secretaria de este Despacho, el apoderado de la Universidad Francisco de Paula Santander- UFPS interpone el recurso de apelación cuya concesión es objeto de análisis³.

El día doce (12) de marzo del año en curso se corrió traslado del recurso presentado⁴, el cual recorrió la parte actora el día quince (15) de marzo del año 2019⁵.

CONSIDERACIONES

Con respecto a la procedencia del recurso de apelación, el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 señala lo siguiente:

“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite” (Subrayado fuera del texto).

¹ Ver folio 23 a 32 del expediente.

² Ver folio 33 del expediente.

³ Ver folios 34 a 46 del expediente.

⁴ Ver folios 47 del expediente.

⁵ Ver folio 48 a 70 del expediente.

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

Así mismo, en relación con el trámite de dicho tipo de recurso, el artículo 244 ídem señala:

“Artículo 244. Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

1. Si el auto se profiere en audiencia, la apelación deberá interponerse y sustentarse oralmente en el transcurso de la misma. De inmediato el juez dará traslado del recurso a los demás sujetos procesales con el fin de que se pronuncien y a continuación procederá a resolver si lo concede o lo niega, de todo lo cual quedará constancia en el acta.

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

3. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.

*4. Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recurso.”
 (Subrayado fuera del texto)*

Conforme lo anterior, el Despacho dará al recurso interpuesto por la parte accionada el trámite del recurso de apelación por ser éste el procedente, así mismo tal y como lo dispone al artículo 226 de la Ley 1437 de 2011, se le concederá en el efecto devolutivo, motivo por el cual al no estar éste trámite regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se acudirá a lo contemplado en la Ley 1564 de 2012 en sus artículos 323 y 324.

En cuanto a los efectos en que se concede la apelación el artículo 323 ídem respecto del efecto devolutivo señala:

“ARTÍCULO 323. EFECTOS EN QUE SE CONCEDE LA APELACIÓN. Podrá concederse la apelación: (...)

2. En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso. (...)”

Por otra parte el artículo 324 ídem en cuanto al trámite de las copias dispone:

“ARTÍCULO 324. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE O DE SUS COPIAS. Tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326. En el caso de las sentencias, el envío se hará una vez presentado el escrito al que se refiere el numeral 3 del artículo 322.

Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes.

Cuando se trate de apelación de un auto en el efecto diferido o devolutivo, se remitirá al superior una reproducción de las piezas que el juez señale, para cuya expedición se seguirá el mismo procedimiento. Si el superior considera necesarias otras piezas procesales deberá solicitárselas al juez de primera instancia por auto que no tendrá recurso y por el medio más expedito, quien procederá en la forma prevista en el inciso anterior.

El secretario deberá remitir el expediente o la reproducción al superior dentro del término máximo de cinco (5) días contados a partir del momento previsto en el inciso primero, o a partir del día siguiente a aquel en que el recurrente pague el valor de la reproducción, según el caso. El incumplimiento de este deber se considerará falta gravísima.

PARÁGRAFO. Cuando el juez de primera instancia tenga habilitado el Plan de Justicia Digital, el conocimiento del asunto en segunda instancia sólo podrá ser asignado a un despacho que haga parte del mismo sistema. En ningún caso podrá ordenarse la impresión del expediente digital.” (Subraya hecha por el Despacho)

Acorde a lo anterior el Despacho habrá de conceder la alzada para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, debiéndose previamente por parte del recurrente disponer de lo necesario para la reproducción de las copias que pretenda sean enviadas al superior, consignando el valor de las copias en la cuenta N° 3-082-00-00636613476, cuenta de Arancel de copias del Banco Agrario de Colombia, en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Una vez suministradas oportunamente las expensas, la secretaría deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Universidad Francisco de Paula Santander- UFPS en contra del auto de fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), en el cual se decretó la medid cautelar solicitada por la parte actora de suspensión provisional del acto.

SEGUNDO: Previa la remisión de las piezas procesales necesarias para el recurso que se concede, se le ordena al recurrente que disponga de lo necesario para la reproducción de las copias que pretenda sean enviadas al superior, esto es, consignando el valor de las copias en la cuenta N° 3-082-00-00636-6 convenio

13476, cuenta de Arancel de copias del Banco Agrario de Colombia, en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Una vez suministradas oportunamente las expensas, la secretaria deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes.

TERCERO: Cumplido el trámite anterior, **REMITIR** el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta para que se realice el respectivo reparto ante los Magistrados del Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, para el trámite del recurso que se concede, previas las anotaciones Secretariales de rigor.

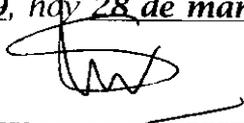
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 27 de marzo de 2019, hoy 28 de marzo de 2019 a las 08:00 a.m., N°.16.



Secretaria